



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Gaviequipos S.A.S.
Demandado	M.L. Ingenieros Constructores S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2018-00896 00
Instancia	Única
Asunto	Acepta renuncia al poder y, requiere a la parte demandante

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 Inciso 5º del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA que del poder hace la abogada SARA LUCIA AGUDELO LOPERA con T. P. 238.707 del C. S. de la J., y C.C. 1.017.195.070 quien actúa como apoderado de la parte demandante, esto es de GAVIEQUIPOS S.A.S., en el trámite de la referencia, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estados el auto que la admita.

Ahora, como quiera que obra constancia de radicación de la comunicación enviada en tal sentido, cumpliéndose así la otra exigencia legal que dispone la norma en cita, se requiere a la parte demandante, a fin de que nombre otro abogado que continúe con la respectiva representación judicial, dado que se trata de una persona jurídica.

NOTIFÍQUESE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



10.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. ____ fijado hoy ____ de agosto de 2020, a las 8 A.M.